

127



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2016-00213-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABIDAN RUIZ TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Conforme a lo señalado en el art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso, es procedente por parte del Despacho, decidir lo concerniente a la sanción que se impuso al Teniente Coronel Freddy Mauricio Franco Montes, Oficial de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, en razón que no dio respuesta a lo solicitado por el Despacho, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES

Como primera medida, se tiene que éste Despacho ofició en tres ocasiones¹ al Ministerio de Defensa- Ejército nacional para que remitiera los desprendibles de nomina del demandante de los meses de julio a diciembre del año 2003.

Así mismo, se requirió al Teniente Coronel Freddy Mauricio Franco Montes, Oficial de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a efectos de que rindiera las explicaciones sobre los motivos por los cuales se evadió la respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho.

Así las cosas, y como quiera que no se obtuvo respuesta alguna a los constantes requerimientos realizados por el Despacho, mediante auto calendado 24 de mayo de 2018 (fls. 93 a 95), se resolvió sancionar al Teniente Coronel Freddy Mauricio Franco Montes, Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a que no cumplió con los requerimientos realizados.

¹ Folio 53 del plenario, Auto del 20 de octubre de 2017; folios 69 a 71 del plenario, Auto del 8 de febrero del 2018; Folios 78 a 79 del plenario, Auto del 26 de abril de 2018.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 44 del Código General del Proceso, que ante el incumplimiento sin justa causa de las órdenes impartidas por el Juez, éste podrá sancionar, con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a sus empleados, demás empleados públicos y a particulares.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que **sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”

Negrilla fuera de texto

Ahora bien, al verse afectado el curso del proceso por la demora en la ejecución de la orden impartida, y al no haberse allegado justa causa por el incumplimiento de la misma, éste Despacho dio aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez impuesta la multa de la que trata el predicho artículo, se tiene que el Teniente Coronel Freddy Mauricio Franco Montes, Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, no ha dado cumplimiento a la orden proferida por esta sede judicial el día 24 de mayo de 2018. Por tanto, deberá continuarse el trámite que corresponde al presente asunto, esto es, adelantar el trámite de ejecución de la sanción impuesta a la apoderada de la demandada.

Así las cosas, y como quiera que no obra prueba, por parte del sancionado, frente al pago de la multa interpuesta por éste Despacho, debe atenderse a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura², que al tenor señala:

“ARTÍCULO TERCERO.- Si la obligación no es cancelada dentro del término fijado en la providencia judicial o acto administrativo se procederá así:

En el caso de las multas impuestas por Despachos Judiciales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1285 de 2009, el juez de la causa deberá remitir a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectiva o a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la División de Fondos Especiales y

² “Por el cual se ajusta el reglamento interno para la ejecución de las obligaciones impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura”

128

Administración Judicial respectiva o a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, según la competencia antes mencionada, con el fin de que se inicie el proceso, dichas sentencias con la constancia secretarial a que aluden los artículos 115 y 394 del Código de Procedimiento Civil, es decir que se trata de la primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, así como la indicación de la fecha en que ésta cobro ejecutoria, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.

En el caso de las multas impuestas por despachos judiciales con posterioridad a la vigencia de la ley 1285 de 2009, el juez de la causa tiene facultad para tramitar su recaudo como incidente.

Cuando se trate de multa de carácter jurisdiccional disciplinario impuesta a servidor judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, una vez en firme la providencia, se remitirá copia de ésta a la pagaduría de la Dirección Seccional que corresponda, para que se proceda a hacerla efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 45 de la Ley 734 de 2002, si el sancionado se encuentra vinculado a la entidad.

Si el sancionado no estuviere vinculado a la entidad y no consigna el valor de la multa dentro del plazo otorgado, el juez de la causa está facultado para proceder conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2009.

PARAGRAFO 1°.- Con el fin de evitar un detrimento y a efectos de proceder a recuperar el valor de las multas impuestas que no hubiesen sido cobradas mediante el trámite incidental, la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales, adelantarán el cobro en desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y, conforme al procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Para las obligaciones contenidas en actos administrativos, la entidad que las impone de inmediato remitirá copia del mismo a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PARAGRAFO 2°.- Tanto en la copia de la providencia judicial o del acto administrativo, deberá dejarse la constancia secretarial a que aluden los artículos 115 y 394 del Código de Procedimiento Civil, es decir que se trata de la primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, así como la indicación de la fecha en que ésta cobro ejecutoria, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente”.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que una vez tramitada la sanción, el Teniente Coronel Freddy Mauricio Franco Montes, Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, no ha demostrado el pago efectivo de la sanción impuesta, se dispondrá remitir las piezas procesales pertinentes para que la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales, adelanten el cobro de la sanción en desarrollo

de las facultades otorgadas en el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y, conforme al procedimiento previsto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE a la Oficina de cobro coactivo de la Dirección Judicial Seccional Bogotá D.C., copia auténtica del auto proferido por este Despacho el día 24 de mayo de 2018, que impuso una sanción al **Teniente Coronel FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES**, Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, en los términos de los parágrafos 1 y 2 del Artículo Tercero del acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura y según lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, es decir, la primera copia que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, para que se adelanten las acciones pertinentes.

SEGUNDO.- Comunicar esta decisión al Teniente Coronel Freddy Mauricio Franco Montes, Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

CA

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
--